



JUEVES 2 DE NOVIEMBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCVII - N° 209
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 937

Córdoba, 7 de julio de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0451-000937/2022 el registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 349/2022 del Ministerio de Obras Públicas, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de Jefatura de Área Rendición de Cuentas, dependiente de la Dirección de Jurisdicción Administración de la Dirección General de Administración, en la órbita de la Subsecretaría de Administración del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resoluciones Nros. 1/2022, 2/2022 y 3/2022, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 hasta el 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2022/PDRSA-00000004 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para los días 15 y 16 de diciembre de 2022.

Que a requerimiento de la Secretaría General de la Gobernación, la Escribanía General de Gobierno actuó como fedataria respecto de la ejecución del convenio de cooperación suscripto por el Ministerio de Coordinación y la Universidad Tecnológica Nacional-Facultad Regional Córdoba-, a los fines de la realización de las pruebas de oposición en sus instalaciones; actuación que consta en la Escritura N° 589, Sección B, del 15 de diciembre de 2022 del mencionado órgano notarial.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las entrevistas personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 937 Pag. 1
Decreto N° 939 Pag. 2

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 144 Pag. 3

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 448 - Letra:D Pag. 4
Resolución N° 449 - Letra:D Pag. 5
Resolución N° 452 - Letra:D Pag. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Resolución N° 29 Pag. 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1067 - Serie:A Pag. 7

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 118 Pag. 11

PODER EJECUTIVO

Fe De Errata Pag. 13

aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Área Rendición de Cuentas, dependiente de la Dirección de Jurisdicción Administración de la Dirección General de Administración de la Dirección General de Administración, en la órbita de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Obras Públicas, corresponde al señor Mayco Nicolás ELLENA.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Obras Públicas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación; como así también de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los

artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 2023/00000178, por Fiscalía de Estado bajo el N° 555/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Mayco Nicolás ELLENA, D.N.I. N° 35.669.849, en el cargo de Jefe de Área Rendición de Cuentas, dependiente de la Dirección de Jurisdicción Administración de la Dirección General de Administración, en la órbita de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Obras Públicas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 349/2022 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor ELLENA, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, así como la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 939

Córdoba, 7 de julio de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0451-000884/2022 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 349/2022 del Ministerio de Obras Públicas, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Área Proyectos, dependiente de la Dirección de Jurisdicción Programas y Proyectos de la Dirección General de Proyectos, en la órbita de la Secretaría de Arquitectura del referido Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante las Resoluciones Nros. 1/2022 y 2/2022, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 hasta el 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2022/PDRSA-00000004 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para los días 15 y 16 de diciembre de 2022.

Que a requerimiento de la Secretaría General de la Gobernación, la

Escritanía General de Gobierno actuó como fedataria respecto de la ejecución del convenio de cooperación suscripto por el Ministerio de Coordinación y la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba-, a los fines de la realización de las pruebas de oposición en sus instalaciones; actuación que consta en la Escritura N° 589, Sección B, del 15 de diciembre de 2022 del mencionado órgano notarial.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Área Proyectos, dependiente de la Dirección de Jurisdicción Programas y Proyectos de la Dirección General de Proyectos, en la órbita de la Secretaría de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, corresponde a la señora Carla Albina CASAS.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Obras Públicas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y

22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 2023/00000079, por Fiscalía de Estado bajo el N° 574/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Carla Albina CASAS, D.N.L N° 26.128.297, en el cargo de Jefa de Área Proyectos, dependiente de la Dirección de Jurisdicción Programas y Proyectos de la Dirección General de Proyectos, en la órbita de la Secretaría de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 349/2022 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte de la señora CASAS, de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 144

Córdoba, 31 de octubre de 2023

VISTO: el Decreto N° 057 de fecha 9 de abril de 2021 de la Presidencia del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, sus sucesivas prórrogas, y la Resolución N° 09/2021 de la Secretaría Administrativa.

Y CONSIDERANDO:

Que, a través del mencionado Decreto N° 057/2021 se dispuso instrumentar el régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley N° 8836, su reglamentación y normas complementarias, para el Personal de la Legislatura Provincial comprendido en la Ley N° 9880 – Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba al que, al día 31 de marzo de 2021, le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para la obtención de la jubilación ordinaria.

Que a dicho fin, se fijó como plazo para que los interesados manifestaran su voluntad de ser incluidos en el régimen, los días comprendidos entre el 14 de abril de 2021 y el 13 de mayo de 2021, inclusive, previendo asimismo que dicho plazo podría ser prorrogado.

Que por Resolución N° 09/2021 de la Secretaría Administrativa se estableció que el Registro de Aspirantes a obtener el beneficio de la Pasividad Anticipada Voluntaria operaría en las fechas supra citadas, y a través de la Plataforma informática "CIDI – EDI Empleado Digital", donde se recibirían las solicitudes.

Que, atento a las consultas realizadas y el interés que la propuesta generó, sucesivamente se prorrogó el plazo para inscribirse en el Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, disponiéndose en este sentido, mediante Decreto N° 2023/DEC-00000108 de la Presidencia, la prórroga del plazo para adherirse al mismo desde el día 01 de agosto de 2023 y hasta el día 31 de octubre de 2023 inclusive, para aquellos agentes interesados en gestionar su inscripción.

Que debido a la continuidad de consultas por parte de los interesados, deviene oportuno en esta instancia prorrogar el plazo para adherirse al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, desde el día 01 de noviembre de 2023 y hasta el día 29 de febrero de 2024, inclusive, extendiendo el mismo a favor del personal al que, al día de la presentación de la solicitud de adhesión digital, le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 29, correlativos y concordantes de la Ley N° 8836, su Decreto Reglamentario N° 940/2000 y normas complementarias, el Decreto N° 002/2001 de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Provincial y el artículo 30 in fine del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial;

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETA:

Artículo 1°: PRORRÓGUESE desde el día 01 de noviembre de 2023 y hasta el día 29 de febrero de 2024, inclusive, el plazo para la inscripción en el Registro de Aspirantes a obtener el beneficio de la Pasividad Anticipada Voluntaria, por parte del personal de la Legislatura Provincial comprendido en la Ley N° 9880 - Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, que esté interesado en acogerse al Régimen de Pasividad de referencia y que, al día de la presentación de la solicitud de adhesión digital, le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, PRESIDENTE PROVISORIO - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 448 - Letra:D**

Córdoba, 31 de octubre de 2023

Expediente Digital N° 0425-487685/2023.-

VISTO: este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "NUEVO SERVICIO DE ONCOHEMATOLOGÍA Y TRANSPLANTE DE MÉDULA ÓSEA – HOSPITAL DE NIÑOS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD - POLO SANITARIO - UBICACIÓN: CÓRDOBA CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento Sanitario del Ministerio de Salud, instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/2008.

Que se ha agregado en autos Memoria, Pliego Climatización, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas Instalaciones Sanitarias, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares de Gases Medicinales, Planos, Estructuras de Costos (Dto. N° 800/16), Presupuesto Oficial y Pliego Particular de Condiciones, suscriptos digitalmente por funcionarios competentes del citado Ministerio.

Que de la documentación incorporada en autos surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 214.786.473,00 calculado al mes de agosto/2023 y con un plazo total de ejecución de doscientos setenta (270) días, -treinta (30) días para el desarrollo el Proyecto y doscientos cuarenta (240) días para la ejecución de la obra-.

Que, mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura, junto a la Directora General de Proyectos y el Jefe de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiendo que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados. En tanto que el Pliego Particular de Condiciones incorporado, se considera que resulta adecuado y se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 10.417 modificatoria de la Ley de Obras Públicas N° 8.614. Asimismo, advierte que deberá reemplazar el Art. 8 referido a las bases de la Licitación Pública, habida cuenta de la vigencia de la Ley N° 10.835, resaltando además que "...conforme lo dispuesto por el Art. 7° inc. a) del Pliego Particular de Condiciones, el contratista deberá desarrollar el proyecto en su totalidad previo a la ejecución de los trabajos objeto de la contratación, el que deberá desarrollar en el plazo de treinta (30) de días a contar a partir de la fecha de la firma del contrato"

Que toma intervención el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, informando que en relación al presupuesto oficial al mes de Agosto de 2023 "...no presenta variaciones significativas con los valores que esta área maneja..."

Que conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Salud deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras

Públicas N° 8.614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10.417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I del Decreto N° 1.419/2017.

Que obra Dictamen N° 2023/00000602 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, Decretos Reglamentarios N° 4.757/77 y N° 4.758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, manifestando expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1.419/2017. Asimismo, se advierte que la participación de origen deberá observar los extremos legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 3° de la Ley N° 8.614, con las consideraciones allí efectuadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000602 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUEBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a la obra: "NUEVO SERVICIO DE ONCOHEMATOLOGÍA Y TRANSPLANTE DE MÉDULA ÓSEA – HOSPITAL DE NIÑOS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD - POLO SANITARIO - UBICACIÓN: CÓRDOBA CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA", conforme la documentación técnica compuesta por: Memoria, Pliego Climatización, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas Instalaciones Sanitarias, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares de Gases Medicinales, Planos, Estructuras de Costos (Dto. N° 800/16), Presupuesto Oficial y Pliego Particular de Condiciones, suscriptos digitalmente por funcionarios competentes del citado Ministerio, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Doscientos Catorce Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres (\$ 214.786.473,00).

Artículo 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Bolefín Oficial pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución N° 449 - Letra:D

Córdoba, 31 de octubre de 2023

Expediente Digital N° 0425-487396/2023.-

VISTO: este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "ADECUACIÓN EDILICIA EN INSTITUTO ZOONOSIS – UBICACIÓN: CÓRDOBA CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento Sanitario del Ministerio de Salud, instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que se ha agregado en autos: Memoria de Arquitectura, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, Planos, Estructuras de Costos (Dto. N° 800/16) Presupuesto Oficial y Pliego Particular de Condiciones, suscriptos digitalmente por funcionarios competentes del citado Ministerio.

Que de la documentación incorporada en autos surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 73.872.279,61 calculado al mes de septiembre/2023 y con un plazo total de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días -quince (15) días para el desarrollo del Proyecto y ciento ochenta (180) días para la ejecución de la obra-.

Que, mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura, junto a la Directora General de Proyectos y el Jefe de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiendo que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados. En tanto que el Pliego Particular de Condiciones incorporado, se considera que resulta adecuado y se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 10.417 modificatoria de la Ley de Obras Públicas N° 8.614. Asimismo, advierte que deberá reemplazar el Art. 8 referido a las bases de la Licitación Pública, habida cuenta de la vigencia de la Ley N° 10.835, se resalta "... conforme lo dispuesto por el Art. 7° inc. a) del Pliego Particular de Condiciones, el contratista deberá desarrollar el proyecto en su totalidad previo a la ejecución de los trabajos objeto de la contratación, el que deberá desarrollar en el plazo de 15 de días a contar a partir de la fecha de la firma del contrato."

Que toma intervención el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, informando que en relación al presupuesto correspondiente al mes de Septiembre de 2023 "...el mismo no presenta variaciones significativas con los valores que esta área maneja"

Que conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Salud deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8.614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10.417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación

al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I del Decreto N° 1.419/2017.

Que obra Dictamen N° 2023/0000605 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, Decretos Reglamentarios N° 4.757/77 y N° 4.758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, manifestando expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1.419/2017. Asimismo, se advierte que la repartición de origen deberá observar los extremos legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 3° de la Ley N° 8.614, con las consideraciones allí efectuadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/0000605 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a la obra: "ADECUACIÓN EDILICIA EN INSTITUTO ZOONOSIS – UBICACIÓN: CÓRDOBA CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA" conforme la documentación técnica compuesta por: Memoria de Arquitectura, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, Planos, Estructuras de Costos (Dto. N° 800/16) Presupuesto Oficial y Pliego Particular de Condiciones, suscriptos digitalmente por funcionarios competentes del citado Ministerio, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Setenta y Tres Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Nueve con Sesenta y Un Centavos (\$73.872.279,61).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL A/C MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 452 - Letra:D

Córdoba, 01 de noviembre de 2023

Expediente Digital N° 0045-024169/2022/A11.-

VISTO: este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO TERCIARIO

T032-02 - TRAMO: ARROYO CABRAL – LONGITUD: 0,34 Km (Tramo Norte) – 1,04 Km (Tramo Sur) – DEPARTAMENTO: GENERAL SAN MARTÍN"

Y CONSIDERANDO:

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Re-

solución N° 31/2023, suscribiéndose el Contrato de Obra con fecha 23 de mayo de 2023, con un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días a contar desde la firma del Acta de Replanteo total, la cual fue confeccionada con fecha 31 de mayo de 2023, mientras que por Resolución Ministerial Digital N° 2023/00000290 se aprobó Nuevo Plan de Inversión – Plan 02.

Que el Legajo Único de contratación de la obra, en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.6 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8.614 en su Artículo 59 dispone que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único acompaña en autos "Póliza de Seguro de Caución en Garantía Sustitución Fondo de Reparos Obra Pública" N° 1.005.724 Anexo N° 99 y Cláusula 73, con vigencia desde las 0 horas del día 12 de octubre de 2023, "...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre..." emitida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA - CUIT N° 33-50005703-9, por un monto de Pesos Cuatro Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Siete (\$ 4.979.177,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado, donde se consigna que el asegurado es el "GOBIERNO DE CORDOBA – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS – DIRECCIÓN DE VIALIDAD – CONSORCIO CAMINERO ÚNICO"

Que según constancias de autos la obra de que se trata registra un avance acumulado del 92,18%, conforme "MEDICIÓN MENSUAL N° 005-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEP- 2023"

Que obra Dictamen N° 2023/00000608 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a la constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de

Obras Públicas N° 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido -en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000608 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparos mediante "Póliza de Seguro de Caución en Garantía Sustitución Fondo de Reparos Obra Pública" N° 1.005.724, Anexo N° 99 y Cláusula 73, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO TERCARIO T032-02 - TRAMO: ARROYO CABRAL – LONGITUD: 0,34 Km (Tramo Norte) – 1,04 Km (Tramo Sur) – DEPARTAMENTO: GENERAL SAN MARTÍN", expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA - CUIT N° 33-50005703-9, por un monto de Pesos Cuatro Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Siete (\$ 4.979.177,00), hasta cubrir dicho monto.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Resolución N° 29

Córdoba, 01 de noviembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-065026/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "ADAN AUGUSTO CÉSAR- UNIPERSONAL HASTA DIEZ DEPENDIENTES"; la cual se encuentra inscripta en la Municipalidad de Córdoba bajo el nombre de fantasía "EL GUARDA (G)"; como así también la designación como Director Técnico Responsable del señor Augusto César Adan.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "ADAN AUGUSTO CÉSAR - UNIPERSONAL HASTA DIEZ DEPENDIENTES"; solicitando la

habilitación como Prestadora de servicios de Seguridad Privada, y la designación de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. a), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 10.571, esta instancia estima conducente proceder a la habilitación de la empresa "ADAN AUGUSTO CESAR - UNIPERSONAL HASTA DIEZ DEPENDIENTES";

TES" para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y designar al Director Técnico Responsable propuesto.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/DAL-00000686 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE el funcionamiento como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "ADAN AUGUSTO CÉSAR - UNIPERSONAL HASTA DIEZ DEPENDIENTES", la cual se encuentra inscrita en la Municipalidad de Córdoba bajo el nombre de fantasía "EL GUARDA (G)"; C.U.I.T. N° 20-17159207-1, con domicilio en calle Manzana 23, Lote 2, Dpto. B, Barrio Docta Urbanización, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉ-

DASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Augusto César Adán, D.N.I. N° 17.159.207.

Artículo 2°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, extiéndase a favor del Director Técnico Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 3°.- Los responsables de la empresa "ADAN AUGUSTO CÉSAR - UNIPERSONAL HASTA DIEZ DEPENDIENTES", la cual se encuentra inscrita en la Municipalidad de Córdoba bajo el nombre de fantasía "EL GUARDA (G)"; C.U.I.T. N° 20-17159207-1, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: STAMPALIJA CLAUDIO DARIO JORGE, SECRETARIO DE ESTADO, MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1067 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 26/10/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. Juan Manuel DELGADO y la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con órdenes de mérito de aspirantes para ser convocados a desempeñar funciones en las distintas oficinas de la Sede Capital para Área de Administración, dependiente de la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y para el Ministerio Público Fiscal.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad a lo dispuesto por Acuerdos Reglamentarios Nros. 572 - Serie "A" de fecha 08/11/00 y 1456 - Serie "A" de fecha 28/11/2017, los cuales se aplican análogamente en la medida que correspondan a este concurso, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, integración de la Junta de Selección, modalidad de selección e inscripción, plazo de presentación de los requisitos estatuidos y demás pautas necesarias para regular el llamado.

2.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los me-

canismos institucionales de selección para el cargo y función referidos, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral de la postulante, acorde a funciones inherentes al rol.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO
CONVOCASE a los postulantes para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados en cargos de Meritorios definitivos, interinos, suplentes o contratados, según disponibilidad presupuestaria, para desempeñar funciones en las distintas oficinas de la Sede Capital para Área de Administración, dependiente de la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y para el Ministerio Público Fiscal, con formación en: Ciencias Económicas.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse.

Y DETERMINAR que el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público Fiscal, en uso de sus atribuciones, se reservan la facultad de designar al

aspirante en aquella dependencia donde las razones de servicio lo requieran y conforme el perfil solicitado para el puesto.

Artículo 2.- REQUISITOS

LOS aspirantes deberán reunir en forma simultánea, a la fecha del presente acuerdo de convocatoria, los siguientes requisitos excluyentes:

- a) Ser egresado de carrera universitaria de Contador Público, Licenciatura en Administración/Administración de Empresas o Licenciatura en Economía, con título expedido por institución pública o privada que otorgue títulos con validez oficial nacional.
- b) Antigüedad máxima en el título de hasta cinco (5) años de egresado/a
- c) Promedio general no menor a seis (06) sin computar aplazos.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN – ADMISIÓN

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gob.ar), cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" del presente, hasta el día 10/11/2023 a las 14.00 hs. La misma tiene carácter de declaración jurada.

El formulario podrá ser completado sólo una vez por persona.

Documentación para la admisión: Inmediatamente después del envío del formulario de inscripción el/la aspirante recibirá un correo electrónico, en la casilla de mail que haya declarado al momento de la inscripción, con el enlace correspondiente para acreditar digitalmente las constancias. Queda bajo la responsabilidad del aspirante el control de la carpeta spam, espacio disponible en su cuenta de correo, etc. a fin de la recepción de dicho mail.

El/la aspirante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- 1) Documento Nacional de Identidad (frente y dorso). En caso de no contar con el mismo, adjuntar algún documento expedido por organismo oficial con foto (ej. Pasaporte, Carné de Conducir, etc.) y constancia de solicitud de nuevo DNI ante el Registro Civil.
- 2) Constancia emitida y firmada por la autoridad académica competente que certifique:
 - Obtención del título y fecha de egreso.
 - Promedio general sin incluir aplazos.

La documentación que se adjunte digitalmente debe cumplir con los requisitos formales esenciales que seguidamente se detallan; y el no cumplimiento de los mismos, será causal de no admisión al presente concurso:

- Debe ser legible, es decir se deben poder leer todos los datos personales del/a aspirante y aquellos requeridos para la admisión: promedio, avance en la carrera, fechas, datos de emisión, etc.; a cuyo fin el interesado previamente verificará que la documentación que envía resulta normalmente legible.
- Debe estar firmada y sellada por la autoridad académica correspondiente.
- Debe estar completa, es decir adjuntarse en todas sus partes.

La admisión del aspirante se realizará únicamente conforme las constancias adjuntadas digitalmente. No serán admitidos quienes no adjunten en tiempo y forma la documentación requerida, o si de las constancias adjun-

tadas al momento de la inscripción no surgen los datos necesarios para analizar la admisión.

Posteriormente, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos publicará el "Listado de Admisión". Las observaciones deberán ser presentadas en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de su publicación, mediante un formulario digital que se pondrá a disposición para tal fin.

El aspirante reconoce desde el primer momento de su inscripción un fuerte compromiso con el Poder Judicial de Córdoba y, posicionado en el orden de mérito, asume las obligaciones, derechos e implicancias que la Institución establezca en la reglamentación respectiva para el período previo al ingreso.

Exhibición de documentación original: De serles requeridos, los concursantes deberán presentar los originales de la documentación adjuntada digitalmente para la admisión. Esto se hará según cronograma (lugar, fecha y horario) que se publicará en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet (www.justiciacordoba.gob.ar). El postulante será excluido si no presenta toda la documentación requerida en el lugar, día y horario que se le asigne o si las constancias presentadas no coincidieran con los adjuntados digitalmente para el análisis de su admisión. La fecha que se establezca para que cada aspirante presente su documentación no podrá ser adelantada o pospuesta por inconvenientes personales, laborales o académicos.

Si en alguna etapa del concurso, se detecta que un aspirante no cumple con los requisitos previstos en el Art. 2 del presente acuerdo, el mismo quedará automáticamente excluido.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir el EXAMEN TEÓRICO cuyo temario y material de estudio de conocimiento obligatorio se aprueba como "Anexo B"

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

El examen será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será setenta y cinco puntos (75). Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%).

Durante el examen, no se permitirá el uso de textos de consulta. Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 12 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación del examen compete al Tribunal Examinador.

La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del mismo.

El día, horario y lugar para la recepción del examen se comunicará oportunamente a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un código de barras.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión.

Posterior al día de examen, el aspirante deberá completar en forma digital una encuesta de opinión anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo. Para ello, recibirán vía correo electrónico un link de acceso a la misma.

La fecha que se establezca a los fines de la recepción del examen no podrá ser adelantada o pospuesta por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los aspirantes deberán presentarse, el día del examen y en el horario que les corresponda, provistos de su DNI o Cédula de Identidad emitida por la Policía Federal o Pasaporte.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba en internet (www.justiciacordoba.gob.ar).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación. Es responsabilidad del aspirante mantener en el texto de su planteo el anonimato de esta etapa; el no cumplimiento implica la automática exclusión.

Las observaciones deben ser presentadas en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, mediante un formulario digital que se pondrá a disposición para tal fin.

Artículo 6.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN
ASIGNASE a los fines del proceso de selección establecido los siguientes puntajes máximos:

- I.- EXAMEN TEÓRICO: hasta un máximo de setenta y cinco (75) puntos.
- II.- RENDIMIENTO ACADÉMICO: hasta un máximo de veinticinco (25) puntos. El puntaje se asignará en proporción al promedio general de la carrera que lo habilitó a concursar y acreditado oportunamente para la admisión.

Artículo 7.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES – VÍAS DE COMUNICACIÓN

LAS decisiones y requerimientos generales emanados por el Tribunal Superior de Justicia, Ministerio Público Fiscal, Tribunal Examinador o la Ofi-

cina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del espacio expresamente habilitado para este concurso en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet (www.justiciacordoba.gob.ar). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes, se realizará a través de correo electrónico a la dirección indicada por el aspirante al momento de su inscripción (o su actualización). Dicha dirección será la que el Poder Judicial de Córdoba, utilizará para confirmar la recepción de la solicitud de inscripción al Concurso y posteriores notificaciones, es por ello que si la misma no es correcta o no se encuentra en condiciones el aspirante no recibirá ningún mensaje, siendo esto de su exclusiva responsabilidad.

Las notificaciones y avisos se cargarán en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet los días martes y jueves de cada semana.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos y/o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de la prueba de oposición y al orden de mérito) única y exclusivamente por correo electrónico a la dirección concursoingresantes@justiciacordoba.gob.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: consulta Ac N° XXX.

Los cambios de datos personales que se sucedan durante el proceso del concurso (hasta la aprobación del orden de mérito definitivo) deberán ser informados por igual vía, desde la misma cuenta de correo declarada al momento de la inscripción, indicando en Asunto: "cambio de datos Ac. N° XXX". Es obligación del aspirante mantener actualizada dicha información.

Artículo 8. – TRIBUNAL EXAMINADOR – COMISIÓN COLABORADORA.
DESIGNAR Miembros del Tribunal Examinador a los Sres., Cr. Roberto Rodolfo MANZANO, Subdirector General del Área de Administración; Cr. Juan Carlos CIPOLLA SANCHEZ, Subdirector del Área de Administración y Cra. Guillermina GIOVAGNOLI, Directora General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio Público Fiscal.

Los mismos serán asistidos por una Comisión Colaboradora integrada por: Cra. Gabriela Andrea SALEMI, Jefe de Departamento de la Oficina de Despacho del Área de Administración; Cra. María Laura CUEVAS PORCHETTO, Jefe de Departamento de la Dirección General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio Público Fiscal y la Dra. María Carolina GRANJA DE PERTILE, Secretaria de 1ra. Instancia Centro de Gestión Estratégica y Estadísticas del Tribunal Superior de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Los miembros del Tribunal Examinador y la Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 9.- ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO
LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

EL Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

Artículo 10.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO

LOS postulantes evaluados podrán observar fundadamente el Orden de Mérito ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones mediante un formulario digital que se pondrá a disposición para tal fin en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación del mismo, sólo en relación a los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas.

En esta oportunidad, el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

Artículo 11.- DESIGNACIONES

La inscripción al presente concurso implica el pleno conocimiento y aceptación de las acordadas del Tribunal Superior de Justicia respecto a las condiciones de designación, traslado, prestación de servicio e ingreso a la Institución.

El Tribunal o Fiscal General podrán, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un área diferente para la que rindió el/la postulante. En este caso, la no aceptación o falta de respuesta por parte del postulante convocado, no implicará exclusión del listado.

La comunicación de la designación en calidad de contratado, suplente o interino, se realizará única y exclusivamente a la casilla de correo electrónico declarada y/o actualizada por el aspirante, siendo de su estricta responsabilidad mantener en condiciones la misma. El postulante deberá responder por el mismo medio en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la remisión del mensaje. En caso de que el aspirante no responda en tiempo y forma a la comunicación o no acepte la designación, no será designado y se lo excluirá del Orden de Mérito correspondiente.

El aspirante no podrá diferir su designación.

Una vez aceptada la designación, deberá presentar vía correo electrónico a la casilla que se asignará oportunamente para dicho trámite, la siguiente documentación: a) DNI, b) Apto Médico del Poder Judicial, c) Certificado de Antecedentes de la Policía Provincial (validez de 6 meses desde su emisión), d) Certificado de Antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia (validez de 6 meses desde su emisión), e) Constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892) (validez de 2 meses desde su emisión), f) Partida de Nacimiento o Libreta de Familia legal de los padres (exhibir original), g) Título Universitario o si se encuentra cursando estudios, deberá presentar analítico de la universidad, h) En caso de contar con un trabajo público anterior el aspirante deberá tramitar el certificado de servicios (no aportes) correspondiente a dicha repartición, i) Constancia de CUIL, j) Acreditar la realización del Curso (CADE) de Orientación para ingresantes al Poder Judicial.

Antes de producirse el alta del agente, deberá obtener la calificación de apto en el examen médico preocupacional extendida por las Oficinas de Salud Mental y Medicina Laboral, ambas dependientes de la Administración General del Poder Judicial, pudiendo el interesado realizar los estudios y exámenes ordenados por dicha dependencia en entidades médicas oficiales o privadas. Sólo en casos excepcionales podrá autorizarse la iniciación de tareas sin haber dado cumplimiento a estos requisitos, debiendo cumplimentarlos dentro del plazo de tres meses desde su ingreso.

Será condición para lograr la efectividad en el cargo, que a partir de la fecha de designación y dentro del plazo de tres meses, establezca su radicación efectiva dentro del radio de la localidad para la que se postuló, o a una distancia de no más de sesenta (60) kilómetros, por camino pavimentado, la que deberá ser acreditada de forma fehaciente. De no concretarse la misma en los plazos establecidos, la designación quedará sin efecto. (Ac. Reglamentario 485 "A" de fecha 13/05/99).

Cualquier gestión, tendiente a agilizarlo u obtener respuesta favorable, quedará equiparada a la situación prevista en el art. 12 de este acuerdo, y conllevará el rechazo automático de la petición.

Artículo 12.- EXCLUSION

QUEDARÁN automáticamente excluidos del proceso de concurso:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. En este caso, el Tribunal Examinador o la persona responsable en representación de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones procederá a labrar un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por quien labre el acta, el concursante excluido, concursante testigo y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos.

Artículo 13.- VEEDORES

SE invita a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.



Artículo 14.- REGLAMENTACION

Para los casos no previstos en el presente, y en forma SUBSIDIARIA, serán de aplicación las normas estipuladas por los Acuerdos Reglamentarios Nros. 572 - Serie "A" de fecha 08/11/00 y 1456 - Serie "A" de fecha 28/11/2017.

Artículo 15.- PUBLICIDAD.

PUBLÍQUESE la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio que el Área de Recursos Humanos, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Policía Judicial y los Delegados de la Administración General de las Sedes del Interior adopten las medidas adecuadas para la más amplia difusión del presente llamado a las instituciones educativas y entidades vinculadas con la especialidad requerida en el presente concurso. Comuníquese

a los señores miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora, a las Áreas involucradas y a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General Poder Judicial.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA LUCÍA TERESA TARDITTI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - JUAN MANUEL DELGADO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 118

Córdoba, 25 de Octubre de 2023.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-073320/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada bajo el Trámite N° 158699705942623 (C.I. N° 10566/2023), mediante el cual la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RURAL DE ARIAS LTDA. solicita autorización para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 27/2019, N° 49/2019, N° 68/2019, N° 02/2020, N° 05/2021, N° 43/2021, N° 72/2021, N° 04/2022, N° 51/2022, N° 98/2022 y N° 07/2023, dictadas en el marco de los Expedientes N° 0521-060340/2019, N° 0521-060850/2019, N° 0521-061236/2019, N° 0521-061426/2019, N° 0521-062235/2020, N° 0521-062318/2021, N° 0521-062522/2021, N° 0521-063052/2022, N° 0521-064804/2022, N° 0521-067481/2022 y N° 0521-069113/2023, respectivamente, a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR).

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

II. Que conforme a constancias de autos, se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada bajo la Nota ERSeP N° 158699705942623, por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RURAL DE ARIAS LTDA., solicitando autorización para aplicar los incrementos tarifarios pertinentes, aprobados por las Resoluciones Generales ERSeP N° 27/2019, N° 49/2019, N° 68/2019, N° 02/2020, N° 05/2021, N° 43/2021, N° 72/2021, N° 04/2022, N° 51/2022, N° 98/2022 y N° 07/2023, dictadas en el marco de los Expedientes N° 0521-060340/2019, N° 0521-060850/2019, N° 0521-061236/2019, N° 0521-061426/2019, N° 0521-062235/2020, N° 0521-062318/2021, N° 0521-

062522/2021, N° 0521-063052/2022, N° 0521-064804/2022, N° 0521-067481/2022 y N° 0521-069113/2023, respectivamente, atento no haber resultado incorporada a las mismas, en virtud del incumplimiento de los requisitos exigidos a tales fines.

Que en el caso que nos ocupa, las referidas resoluciones indicaban que quedaban exceptuadas de los respectivos incrementos, las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición, pudiendo acceder a los incrementos correspondientes, mediante la presentación y/o acreditación ante el ERSeP, de la debida solicitud e información requerida, a partir del dictado de la correspondiente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente.

III. Que conforme a las constancias de autos, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de la Cooperativa en cuestión.

Que asimismo, obran en las presentes actuaciones, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de la Cooperativa bajo análisis, en lo relativo a lo necesario para ser contemplada en los alcances de las Resoluciones Generales consideradas.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a la Prestataria iniciadora del presente, atento ha dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de las Resoluciones Generales indicadas.

IV. Que asimismo, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 17 de octubre de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como las analizadas, se entiende recomendable programar la vigencia de la totalidad de los ajustes a implementar, conforme

se estipula en las conclusiones del presente informe."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP N° 27/2019, N° 49/2019, N° 68/2019, N° 02/2020, N° 05/2021, N° 43/2021, N° 72/2021, N° 04/2022, N° 51/2022, N° 98/2022 y N° 07/2023, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RURAL DE ARIAS LTDA., perteneciente al GRUPO "E", técnicamente se recomienda aprobar los incrementos tarifarios solicitados, a instrumentarse de conformidad con los mecanismos y cronogramas establecidos en el ANEXO ÚNICO del presente."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando las fechas de vigencia referidas y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que en atención al especial Principio de Celeridad que debe caracterizar al procedimiento administrativo, a los efectos de arribar a una solución única y definitiva, resulta conveniente y razonable el dictado por parte de esta Administración de un único acto administrativo que abarque unificadamente el tratamiento conjunto de las cuestiones planteadas por la Distribuidora en lo relativo a los diversos expedientes citados supra y traídos a análisis en marras.

Que ello es posible conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 6658 -Ley de Procedimiento Administrativo-, la cual, en cuanto a la "Unificación en el dictado de actos administrativos", en su artículo 95 establece que: "Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán redactarse en un único instrumento, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos." (Lo resaltado nos pertenece).

Que en suma, correcto es emitir una única Resolución, culminando con ello la debida sustanciación de los trámites iniciados y la consecuente finalización de los procesos administrativos mencionados.

VIII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-073320/2023 (C.I. N° 10566/2023), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivados de la implementación de las Resoluciones Generales N° 27/19; N° 49/2019, N° 68/2019, N° 02/2020, N° 05/2021, N° 43/2021, N° 72/2021, N° 04/2022, N° 51/2022, N° 98/2022, N° 07/2023; En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en los Votos emitidos en las resoluciones referidas.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expediente N° 0521-

073320/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada bajo el Trámite N° 58699705942623 (C.I. N° 10566/2023), mediante el cual la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RURAL DE ARIAS LTDA. solicita autorización para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 27/2019, N° 49/2019, N° 68/2019, N° 02/2020, N° 05/2021, N° 43/2021, N° 72/2021, N° 04/2022, N° 51/2022, N° 98/2022 y N° 07/2023, dictadas en el marco de los Expedientes N° 0521-060340/2019, N° 0521-060850/2019, N° 0521-061236/2019, N° 0521-061426/2019, N° 0521-062235/2020, N° 0521-062318/2021, N° 0521-062522/2021, N° 0521-063052/2022, N° 0521-064804/2022, N° 0521-067481/2022 y N° 0521-069113/2023, respectivamente, a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FEDESCOR).

Que conforme a constancias de autos, se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada bajo la Nota ERSeP N° 158699705942623, por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RURAL DE ARIAS LTDA., solicitando autorización para aplicar los incrementos tarifarios pertinentes, aprobados por las Resoluciones Generales ERSeP N° 27/2019, N° 49/2019, N° 68/2019, N° 02/2020, N° 05/2021, N° 43/2021, N° 72/2021, N° 04/2022, N° 51/2022, N° 98/2022 y N° 07/2023, dictadas en el marco de los Expedientes N° 0521-060340/2019, N° 0521-060850/2019, N° 0521-061236/2019, N° 0521-061426/2019, N° 0521-062235/2020, N° 0521-062318/2021, N° 0521-062522/2021, N° 0521-063052/2022, N° 0521-064804/2022, N° 0521-067481/2022 y N° 0521-069113/2023, respectivamente, atento no haber resultado incorporada a las mismas, en virtud del incumplimiento de los requisitos exigidos a tales fines.

Que en el caso que nos ocupa, las referidas resoluciones indicaban que quedaban exceptuadas de los respectivos incrementos, las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición, pudiendo acceder a los incrementos correspondientes, mediante la presentación y/o acreditación ante el ERSeP, de la debida solicitud e información requerida, a partir del dictado de la correspondiente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente.

Que conforme a las constancias de autos, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de la Cooperativa en cuestión.

Que el Informe Técnico de fecha 17 de octubre de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como las analizadas, se entiende recomendable programar la vigencia de la totalidad de los ajustes a implementar, conforme se estipula en las conclusiones del presente informe."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP N° 27/2019, N° 49/2019, N° 68/2019, N° 02/2020, N° 05/2021, N° 43/2021, N° 72/2021, N° 04/2022, N° 51/2022, N° 98/2022 y N° 07/2023, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RURAL DE ARIAS LTDA., perteneciente al GRUPO "E", técnicamente se recomienda aprobar los incrementos tarifarios solicitados, a instrumentarse de conformidad con los mecanismos y cronogramas establecidos en el ANEXO ÚNICO del presente."

Que sin perjuicio de las recomendaciones del Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, elaborado con fecha 17/10/2023 y habiendo sido las Resoluciones Generales de

este ERSeP mencionadas supra aprobadas por el voto de la mayoría del Directorio y sin el acompañamiento de esta Vocalía, (en la parte y por los períodos que corresponde), ellas constituyen las bases de mi anticipado voto negativo, ya que aún con el cumplimiento extemporáneo de los requisitos y el retraso en su aplicación, hace acumulativos para el usuario los ajustes tarifarios que debe "soportar" sin responsabilidad alguna por la mora administrativa y contable de la prestadora

En medio de la crisis económica y social en la que estamos inmersos los cordobeses, la inflación que dilapida cada día los ingresos de todos los sectores, es imperativo instruir una estrategia donde al menos se escalone en las mismas proporciones del tiempo de retraso moroso de la prestadora.

En efecto, debo cuestionar los montos ajustados que, acumulados, plantea un incremento más que importante. Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos por la misma pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es priorizar en este momento especial que vivimos el contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes, habida cuenta que autorizar los ajustes en las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios

Públicos (ERSeP); por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE los incrementos tarifarios aplicables por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RURAL DE ARIAS LTDA., perteneciente al GRUPO "E", derivados de la implementación de las Resoluciones Generales N° 27/2019, N° 49/2019, N° 68/2019, N° 02/2020, N° 05/2021, N° 43/2021, N° 72/2021, N° 04/2022, N° 51/2022, N° 98/2022 y N° 07/2023; a instrumentarse de conformidad con los mecanismos y cronogramas establecidos en el ANEXO ÚNICO de la presente.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL- FACUNDO CARLOS CORTES VOCAL

ANEXO

PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATA

Se hace saber que en la edición N° 206 del Boletín Oficial del día lunes 30 de octubre de 2023, Primera Sección, página 1, se publicó el Decreto N° 1619, en el cual por error material en donde dice: "Córdoba, 24 de octubre de 2019" debió decir: "Córdoba, 24 de octubre de 2023" Dejando salvado de esta manera dicho error.

FDO.: RODRIGO ISCARO, JEFE DE ÁREA DESPACHO, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS